



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCION No. 38.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186-63, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186-63, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece que la renovación que autoriza al uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito se otorgará por periodo de un (1) año;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Resolución No.71, de fecha 15 de julio de 2005, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósitos;

VISTA: La Resolución No.53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósitos;

VISTA: La Resolución No. 240, de fecha 28 de agosto de 2013 que renueva la correspondiente Licencia para operar como Almacenes Generales a la empresa **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S;**

VISTA: La comunicación recibida en fecha 04 de noviembre de 2014, de **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC.: 1-01-80321-5**, con domicilio en la Ave. 27 de febrero No. 54, Edif. Galerías Comerciales, 5to piso, Suite 514, El Vergel, Santo Domingo, D.N., teléfono 809-334-3224, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la Autorización de uso del local para operar como almacén general de depósito correspondiente a **JORGE MANUEL ARBAJE PEREZ;**

VISTA: Copia de la Póliza No.2-2-203-0023241 de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas, emitida por Seguros Banreservas a favor de la sociedad **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTO: Copia del "Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para la Habilitación de Almacenes" suscrito entre **JORGE MANUEL ARBAJE PEREZ RNC.: NO. 011-000029-6** y **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC.: 1-01-80321-5** de fecha 08 de octubre de 2014;

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DCI-HA-128/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, realizado por la analista Dinarda Almánzar de la Dirección de Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya nueva autorización para operación ha solicitado **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, el cual concluye: *"Después de analizar los documentos de la solicitud, realizar la*



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

visita de inspección a las instalaciones y determinar que las estructuras de almacenamiento cumplen con las condiciones necesarias para almacenar estos tipos de productos (arroz en cáscara), cumpliendo así con los requisitos exigidos por el Capítulo VII, Título III de la Ley 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola que regula los Almacenes Generales de Depósitos y la Resolución No. 53 de fecha 09 de abril de 2013, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, marcos regulatorios de los Almacenes Generales de Depósito (AGD), recomendamos que dichas estructuras de almacenamiento sean autorizadas para la pignoración de las mercancías, por el periodo correspondiente."

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, a la empresa **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, el uso del local arrendado por **JORGE MANUEL ARBAJE PÉREZ** para ser destinado al servicio de depósito, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO I: El local está ubicado en la Calle Independencia No. 110, del Municipio de La Matas de Farfán, Provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana.

Almacén No. 3: Construido de paredes de bloques de concreto, techados con estructura de madera y aluzinc, con piso de cemento, puertas de tola, con sistema contra incendio. Las longitudes del local son 12 metros de largo y 10 de ancho, equivalentes a un área de 120 metros cuadrados, con una altura de 4 metros, y una capacidad para almacenar 7,700 quintales de arroz. Al momento de la visita este almacén tenía 7,700 quintales de arroz.

PÁRRAFO II: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado mediante la presente resolución es **ARROZ EN CÁSCARA Y PULIDO**.

PÁRRAFO III: DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S., dispondrá de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, para depositar en la Dirección de Industria y Comercio Interno del Ministerio de Industria y



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

Comercio, los documentos que evidencien la titularidad del derecho de propiedad que posee **JORGE MANUEL ARBAJE PÉREZ** sobre el inmueble arrendado a **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, que conforme a la presente Resolución será utilizado como Almacén General de Depósito.

ARTICULO TERCERO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá:

- i. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio la documentación corporativa actualizada y vigente de ambas sociedades, debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- iii. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- iv. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- v. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

PARRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PARRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

P



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

PARRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en los certificados de depósito.

PARRAFO IV: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTICULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

ARTÍCULO QUINTO: El depósito de cualquier mercancía distinta a la señalada en el Párrafo II, del Artículo Primero de la presente Resolución, así como la comisión de faltas graves por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósito sometidos a sus respectivas jurisdicciones, o la violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, podrá dar lugar a la suspensión o a la revocación de la autorización de uso de local destinado al servicio de depósito que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio
